



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 23 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas Colpensiones, Porvenir y Colfondos presentaron dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, si bien la parte actora allegó constancia de notificación de auto admisorio realizado a las demandadas el 13 de julio de 2023 (*pdf. 05*), lo cierto es que de dicha documental no se desprende que efectivamente las demandadas hayan recibido dicha notificación, no obstante, atendiendo a que las demandadas Porvenir y Colfondos allegaron los escritos de contestación, se tendrán como notificadas por conducta concluyente.

Como quiera que los escritos de contestación de la demanda presentados por Colpensiones, Porvenir S.A y Colfondos S.A, cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A.**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C. No. 1.075.227.003 y T.P 214.303 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, identificada con la C.C. No. 1.105.681.100 y T.P 255.514 del C.S. de la J. para actuar

como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de poder conferido.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la C.C 10.282.804 y T.P 285.297 del C.S.J para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

En lo que respecta a Colfondos, obra renuncia de poder por parte de la firma **BP ABOGADOS** dentro del presente proceso, en ese sentido el Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** y requiere a Colfondos S.A para que designe apoderado judicial.

Colfondos S.A. junto con la contestación de la demanda presentó solicitud de llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, indicando que, de prosperar la ineficacia del traslado, dicha aseguradora debe retornar el valor recibido por seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia (*pdf. 09 pág. 32 a 37*).

Para resolver lo pertinente, debe precisar el Despacho que la vinculación de quienes se solicita llamar en garantía en nada cambia al proceso debido a que lo que se discute en la litis es la verificación del cumplimiento del deber de información por parte de la AFP al momento del traslado, aunado a lo anterior, el llamamiento en garantía debe centrarse en el pago de la suma adicional que se requiera para el pago de una eventual pensión de invalidez o sobrevivencia, aspectos que no son objeto de controversia en el presente proceso.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencias SL 1688-2019, SL4609 de 2021 y SL3188 de 2022 ha determinado que cuando se declara la ineficacia del traslado de régimen pensional le corresponde a las AFP del RAIS trasladar a Colpensiones las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo que en caso de prosperar las pretensiones de la demanda le correspondería a las mismas AFP la devolución de tales conceptos.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho dispone **NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por Colfondos S.A.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c7c73e5a35cf6505fc83b7a621718690ca5bfad5aae1409a73f7d8e77efd45**

Documento generado en 31/01/2024 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>